

Número de certificación.	Concepto.	Época a que corresponde.	Nombres.	CUOTAS Pesetas.
1	Derechos reales.	1904	Francisca Martínez Marin.	13.49
»	»	»	El Banco de España.	273.59
»	»	»	Juan Gil de Moya Fernández.	43.18
»	»	»	Joaquín Molina Sánchez.	7.37
»	»	»	Florentino Bueno Morales.	12.59
»	»	»	Enrique Bernal Meseguer.	468.70
»	»	»	Tomás Guerrero López.	82.85

Número 543.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 9.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los reci-

bos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Marzo de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 543.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaráiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Marzo de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 557.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.^a Ascensión Velasco Monreal, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.^a Ascensión Velasco Monreal sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble

perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día cuatro de Abril próximo en el local de esta Agencia, calle de Barrionuevo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D.^a Ascensión Velasco Monreal.
Ocho tahullas de tierra riego, equivalentes a ochenta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas, tres decímetros y cincuenta centímetros, situado en el término de esta ciudad, partido de Puente de Tocinos, pago de la acequia de Aljada; linda Levante tierras de Doña Isabel Gisbert García, carril de entrada por medio, tierras de este caudal; Poniente herederos de D. Juan Peñafiel, y Norte la acequia de Aljada. 2171 73

Heredó esta finca a la defunción de su padre D. Juan Velasco García, sin que aparezca con carga ni gravamen alguno.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Marzo de 1904.— El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Número 557.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Mariano Valiente Melgarejo, Agente ejecutivo para la realización de los descubiertos por Derechos reales a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D.^a Isabel Belmonte Jara, por débitos de Derechos reales, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.^a Isabel Belmonte Jara, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las nueve horas del día cuatro de Abril próximo, en el local de esta Agencia, calle de Barrionuevo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D.^a Isabel Belmonte Jara.
Cuatro tahullas, dos ochavas y siete brazas, equivalentes cuarenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas, cuarenta decímetros y ochenta y siete centímetros, sitas en la diputación de Puente de Tocinos, término de esta ciudad, pago de la Aljada; linda Levante tierra del Conde de Roche, carril de entrada y landronas de aguas muertas llamada Agüera, de por medio; Mediodía con tierras de los herederos de la Condesa de Villaleal; Poniente con la de los herederos de D. Juan García Peñafiel, y Norte con un trozo de tierra propia de este caudal. 1170 52

Esta finca le fué adjudicada a la deudora en la división de bienes por defunción de su esposo D. Juan Velasco García, sin que aparezca con carga ni gravamen alguno.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras

partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Marzo de 1904.—
El Agente ejecutivo, Mariano Valiente.

Sexta sección.

Número 515.

Ayuntamiento constitucional DE CARAVACA

Año natural de 1904.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1539 37			1539 37
» Material de escritorio.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.	450 »			450 »
» Comisiones.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Agente en Murcia.				
» Efectos y mobiliario.				
» Material de oficinas restantes.		600 »		600 »
» Libros para el Registro civil.	38 »			38 »
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.				
» Suscripciones.	40 »			40 »
» Quintas.	200 »			200 »
» Amillaramientos.				
» Equipo de porteros.				
» Valuación de la riqueza territorial.				
» Dotación al Profesor de música.	83 33			83 33
» Subvención á la banda.	83 33			83 33
» Juzgado y Telégrafo.				
» Elecciones.				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Seguro de incendios.				
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.	106 44			106 44
» Idem de los serenos.	182 49			182 49
» Equipo y vestuario para los mismos.		250 »		250 »

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
» Gastos generales.				
» Limpieza.				
» Personal y material de mercados.	430 10			430 10
» Alumbrado sujeto á contrato.				
» Haberes del capataz y peones de limpieza.	212 90			212 90
» Herramientas v útiles para los mismos.		150 »		150 »
» Mataderos.				
» Arbolado.				
» Material de barrido y manutención de caballería.				
» Animales dañinos.		10 »		10 »
» Dotación del Inspector de carnes.	30 41			30 41
» Personal y material de jardines.				
» Cementerios.				
» Aguas.				
» Mercados y puestos públicos.				
» Haber del peón fontanero.	30 41			30 41
» Material de fuentes vecinales.		200 »		200 »

CAPITULO IV

Instrucción pública.

- » Retribución profesores instrucción pública.
- » Alquileres de edificios.
- » Premios y subvenciones.
- » Personal escuela elemental de industrias.
- » Material escuelas graduadas.

CAPITULO V

Beneficencia.

- » Gastos generales.
- » Hospital de Caridad.
- » Asilos.
- » Médicos y practicantes.
- » Medicinas á enfermos pobres.
- » Socorros domiciliarios.
- » Personal de higiene y material de Sanidad.
- » Socorros y conducción á pobres transeuntes.
- » Sanatorios.
- » Idem á emigrados pobres.
- » Casa de Misericordia.
- » Vacunaciones.
- » Subvención al Hospital.

CAPITULO VI

Obras públicas.

- » Personal de caminos.
- » Gastos de carretera.
- » Fontaneros y guardas.
- » Gastos de feria.
- » Caminos vecinales y puentes.
- » Arreglo de calles.
- » Entretenimiento de edificios.
- » Personal y material de obras públicas.
- » Adoquinado de calles á los contratistas.
- » Conservación de cañerías y manantiales.
- » Fuentes y cañerías.
- » Alcantarillas.
- » Aceras y empedrados.
- » Reparación del Cementerio.
- » Matadero.
- » Material de obras por administración.
- » Personal y reparación de adoquinados.

CAPITULO VII

Corrección pública.

- » Material del depósito municipal
- » Personal de fd.
- » Cárcel del partido.
- » Socorros á presos y detenidos.
- » Gastos carcelarios.
- » Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.

CAPITULO VIII

Montes.

- » Personal y material de montes.
- » Deslinde y amojonamiento.
- » Aprovechamientos comunales.
- » 20 por 100 del valor de los montes.

Número 563.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto.

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Blanca 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección.

Número 569.

JUZGADO MUNICIPAL DE TOTANA

Edicto.

Por providencia del Señor Don Francisco Martínez Navarro, Abogado y Juez municipal de esta villa, dictada con fecha diez y siete del mes actual, en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal entre partes de la una como demandante Pascual Núñez Martínez, y como demandado Alfonso González González, sobre pago de sesenta y cinco pesetas, se saca a pública subasta por término de veinte días «una casa sita en esta población, barrio de Triana, calle del Carmen, marcada con el número dos, de planta baja, de cabida trece varas de fachada por dos y media de fondo, un cuarto; entrada, cocina y patio, siendo la cabida de éste la de quince varas de largo por trece de ancho; lindando todo por la derecha entrando con Francisco Núñez Alcaraz; izquierda Juan Cermeño García, y espalda Manuel Lorca, la que ha sido justipreciada en seiscientos veinticinco pesetas»; cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del Alfonso González González, y se vende para pagar al Pascual Núñez la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día quince del próximo mes de Abril a sus diez horas en la sala audiencia de este Juzgado sita calle García Alix, número doce.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del expresado valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Totana a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Pedro Martínez.—V.º B.º: Martínez.

Anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guisjarro.

Artículos.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.

CAPITULO IX

Cargas.

» Funciones y festejos.	15 »	15 »
» Censos corrientes.		
» Expropiaciones.		
» Alojamientos.		
» Litigios.		
» Pensiones.	26 61	26 61
» Subvenciones y compromisos varios.		
» Bagajes.		
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.. . . .	75 »	75 »
» Créditos reconocidos.		
» Alquiler edificio del Colegio.		
» Correos y Telégrafos.		
» Suministros al ejército.	3000 »	3000 »
» Contribuyente provincial.		
» Compromisos varios.		
» Casa-cuartel de la Guardia civil.		
» Aldea del Archivel.		
» 10 por 100 de pesas y medidas.		
» Encabezamiento de consumos.	6254 41	6254 41
» Contribuciones.		
» Subvención Escuela de párvulos		
» Cupo de consumos para la Hacienda.		
» 20 por 100 de propios y comunes.		
» Intereses de inscripciones.		
» Premio por expedición de cédulas personales.		
» Jubilados y pensionistas.		
» Peatonos.		

CAPITULO X

Obras de nueva construcción.

- » Caminos.
- » Obras de nueva construcción Casa Consistorial.
- » Arreglo de paseos.

CAPITULO XI

Imprevistos.

Unico. Imprevistos.

CAPITULO XII

Resultas.

» Obligaciones de presupuestos cerrados.			
» Ampliación.—Obligaciones del presupuesto del año 1903.	84866 23	840 »	85706 23
TOTALES.	99218 71	2165 »	101383 71

En Caravaca a 30 de Enero de 1904.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, M. Carrasco.

Sesión de 30 Enero de 1904.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro S. López.

Número 546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en abrir sepulturas en el cementerio municipal de esta villa, durante las semanas que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
<i>Semana del 1.º al 7 de Febrero último.</i>		
Pedro Peñalver Gambin, peón, por seis jornales a 1'75 pesetas.	10 50	
Onofre Peñalver Gambin, a 1'50.	9 »	
<i>Semana del 8 al 14 de Febrero.</i>		
Pedro Peñalver Gambin, peón, por seis jornales a 1'75 pesetas.	10 50	
Onofre Peñalver Gambin, a 1'50.	9 »	
TOTAL.	71 50	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.